



ESTADO No. 082

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **29 de Diciembre del 2017**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	EEJ-141	CEMENTOS ARGOS S.A	28/12/2017	1019	APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2.017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 612 del 12 de diciembre de 2017. NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 612 del 12 de diciembre de 2017. APROBAR La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 1527476-9 con vigencia desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 12 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 612 del 12 de diciembre de 2017. CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo establecido en el concepto técnico No. 612 de diciembre de 2017, al titular minero para que dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los formularios de declaración y liquidación de las regalías para el mineral de Arenas del I, II y III trimestre de 2017, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo establecido en el concepto técnico No. 612 de diciembre de 2017, al titular minero para que dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones al Formato Básico Minero Semestral 2017, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 612 del 12 de diciembre de 2017.
2	AUTORIZACION TEMPORAL	PIP-10181	CONSORCIO VIAL LA VICTORIA	28/12/2017	1020	CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación, toda vez que la vigencia de la Autorización temporal se encuentra vencida y el titulo minero no cuenta con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando los requerimientos realizados bajo apremio de multa por Auto 274 del 04 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico 017 del 06 de mayo de 2015 y Auto 782 del 24 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 53 del 01 de octubre de 2015, posterior a lo cual se expedirá el acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR al titular minero que el informe de visita No. 376 del 18 de diciembre de 2017 se remitirá a la autoridad ambiental - Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, para lo de su competencia. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 629 del 14 de diciembre de 2017 y el informe de visita No. 376 del 18 de diciembre de 2017.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	20311	CEMENTOS ARGOS S.A	28/12/2017	1021	APROBAR la póliza minero ambiental N° 21 de junio de 2017 hasta el 6 de julio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.1 del concepto técnico No. 652 del 20 de diciembre de 2017. PROGRAMAR VISITA TÉCNICA DE RECIBO DE ÁREA para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión N° 20311 y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 652 del 20 de diciembre de 2017.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	KIT-14461	JOHAN ALBERTO RIVERA	28/12/2017	1022	INFORMAR al titular minero que de conformidad con Auto No.000831 del 4 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 48 del 05 de agosto de 2014, tiene un saldo pendiente por pagar de \$33.110 más los intereses generados hasta la fecha de pago correspondiente al pago de la regalía del III trimestre de 2013. INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la desatención a lo requerido por Auto No. 457 del 07 de mayo de 2014, BAJO APREMIO DE MULTA respecto a las correcciones del FBM Anual de 2012, corrección del FBM Semestral y Anual de 2.013 y la presentación del plano de avance de labores mineras del periodo 2.013; Auto No.000831 del 4 de agosto de 2014, se requirió BAJO APREMIO DE MULTA la presentación del FBM Semestre 2014; Auto No.00985 del 29 de diciembre de 2015, se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2013 para Grava por valor de (\$111.623) y para Arena el valor de (\$115.908), el saldo faltante del II trimestre de 2013 para Grava el valor de (\$84.778) y para arena el valor de (\$769,026) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago; Y BAJO APREMIO DE MULTA la presentación del FBM semestral de 2015 y por Auto N° 132 del 10 de abril de 2017 se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el faltante del pago de la regalía del III trimestre de 2015, el pago de las regalías del III y IV trimestre de 2016, así mismo la reposición de la póliza minero ambiental y BAJO APREMIO DE MULTA el FBM anual de 2015 y semestral de 2016, posterior a lo cual expedirá el acto administrativo a que haya lugar. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo establecido en el concepto técnico No. 649 del 20 de diciembre de 2017, al titular minero para que dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el FBM anual de 2016 y el FBM semestral de 2017, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y lo establecido en el concepto técnico No. 649 del 20 de diciembre de 2017, al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los formularios y pagos de regalías del I, II y III trimestre de 2017, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 649 del 20 de diciembre de 2017.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-3	FEDEAGROMISBOL	28/12/2017	1023	APROBAR el formulario y pago de la regalía del cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 656 del 22 de diciembre del 2017 Una vez revisado el expediente contentivo del título minero, se le informa al titular que mediante radicado N° 2010-13-38 del 13 de octubre de 2009 la apoderada solicita la corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-3 relacionada con el tiempo de duración, lo que se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, quien proferirá el acto administrativo a que haya lugar.

						Asimismo, es menester indicarle que revisado el título minero de la referencia se puede observar que la sociedad titular no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es, aclaración y correcciones de los formularios de declaración de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012, 2013 y 2014 y primer (I) trimestre de 2015 toda vez que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y facturas emitidas por la empresa C.I.J Gutierrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde o si corresponde a este expediente, de la misma manera, no ha presentado los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2015 y semestral y anual 2016, presentación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 8 de junio del 2017, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 656 del 22 de diciembre del 2017, no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SI MINERO el FBM semestral 2017; asimismo, allegue los formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 656 del 22 de diciembre del 2017; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular que como resultado de la presente evaluación técnica fue emitido concepto técnico No. 656 del 22 de diciembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08119	CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S	28/12/2017	1024	APROBAR formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), Segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 650 del 20 de diciembre del 2017 NO APROBAR el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 650 del 20 de diciembre del 2017 NO APROBAR el pago de la multa impuesta mediante resolución N° GTRV N° 089 del 30 de abril de 2012, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 650 del 20 de diciembre del 2017 APROBAR los FBM anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 650 del 20 de diciembre del 2017 CONMINAR a la sociedad titular dar cumplimiento al pago del saldo pendiente por pagar por un valor de ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$138.257) más los intereses generados hasta la fecha de pago correspondiente al canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, asimismo, el saldo pendiente por pagar por un valor de cincuenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$52.396,67), correspondiente a la multa impuesta mediante resolución N° GTRV N° 089 del 30 de abril de 2012, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 650 del 20 de diciembre del 2017, en ese orden de ideas, se requiere de carácter urgente dar cumplimiento lo anterior con la finalidad de imprimirle celeridad y estudio (técnico-jurídico) y así evitar la sanción a que haya lugar. Finalmente, es menester indicarle que la sociedad titular no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados, esto es, la presentación del FBM semestral de 2014 v anual de 2015; pago del faltante de la tarifa de fiscalización por valor de tres millones cincuenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$3.051.388), no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 3 de diciembre del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 650 del 20 de diciembre del 2017, por lo cual se le concede un término



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001
Informar al titular que como resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el concepto técnico No. 650 del 20 de diciembre del 2017 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **29 de diciembre del 2017**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA